

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6979

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 al 24 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo utilizados actualmente en la lucha contra las enfermedades epidémicas, a más de las medidas de higiene general de todos conocidas, medios específicos de naturaleza bacteriana, que tienen por objeto producir en los individuos en quienes se emplean, cierto grado de inmunidad artificial contra las infecciones, y conviniendo regular, por lo que se refiere a la profilaxis pública del cólera, el empleo de las vacunas y sueros anticoléricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo aprobado por el Real Consejo de Sanidad, se tengan en cuenta en la preparación y uso de estos medios específicos, las reglas que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Siendo la eficacia de las vacunas y sueros anticoléricos un punto científico todavía en litigio, no puede en modo alguno hacerse su uso obligatorio.

2.<sup>a</sup> En atención a que bien preparados y bien administrados estos productos bacterianos son inocuos, y pueden producir, a juicio de hombres de ciencia muy respetables, cierta inmunidad artificial, el uso de las vacunaciones anticoléricas debe ser permitido.

3.<sup>a</sup> Que para evitar abusos en la fabricación y venta de vacunas y sueros, que mal preparados ó conservados defectuosamente, pueden ser peligrosos, debe instituirse por el Estado una Oficina de contraste, independiente de todo Centro productor, que, analizando todos estos productos de Laboratorio, no autorice la venta más que de aquellos que resulten perfectamente puros é incapaces de causar el menor daño.

4.<sup>a</sup> Siendo las vacunas preparadas con gérmenes muertos, muy fáciles de manejar y bastante eficaces, aunque no loseantanto quizas como las constituidas por gérmenes vivos, no se consentirá el uso de éstas últimas para evitar ciertos riesgos, excepción hecha del caso en que una autorización especial del Gobierno permita su empleo en los sitios donde se haya presentado ya la epidemia.

5.<sup>a</sup> Las vacunaciones deberán ser

practicadas con discernimiento, excluyendo a los individuos que ya puedan hallarse enfermos y a los que se encuentren muy expuestos al contagio durante la fase negativa de la vacunación, ó antes que la inmunidad sea establecida, teniendo cuenta que ésta no aparece hasta el quinto día después de la vacuna.

6.<sup>a</sup> Que la acción preventiva y curativa de los sueros anticoléricos conocidos hasta el día, es, a diferencia de las vacunas, muy escasa, si no nula, y que su empleo repetido tiene el peligro de los accidentes anafilácticos.

7.<sup>a</sup> Que en vista de que la Ciencia sanitaria no ha sancionado aún por falta de suficiente experiencia el grado de eficacia de estos medios específicos, es preciso seguir considerando a las medidas de higiene general, de todos conocidas, como las principales armas de defensa contra la invasión y desarrollo de la epidemia colérica.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y efectos ordenados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 21 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Siendo muchas las Cámaras de Comercio que no han cumplimentado aún lo establecido en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, referente a la constitución de las Juntas que han de informar a este Ministerio acerca de los extremos que comprende la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie el plazo que se había fijado hasta el día 30 del actual, entendiéndose que éste será improrrogable; debiendo antes de su vencimiento quedar reconstituidas dichas Juntas y redactados los correspondientes informes, que serán remitidos a este Centro ministerial con sujeción a los datos exigidos por la disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de...

(Gaceta 23 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección General de Sanidad exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, en Grecia se ometen a régimen sanitario, por cólera, las procedencias de Creta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de

las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Septiembre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de cólera en Corabia, Galatz y en el distrito de Tulcia, todos pueblos del interior, sobre el Danubio, en Rumania.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Lecce (Apulia) y en la de Sassari (Cerdeña).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 23 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2164

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—La Comisión provincial en funciones de Diputación, por no estar esta reunida, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 23 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 ha acordado en sesión celebrada con esta fecha, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 1.460 pesetas,

cuya partida unida a la de 200 pesetas que se calcula quedarán de existencia a fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1.660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1912. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que ha correspondido en dicho reparto se publica éste a continuación señalando al efecto el plazo de diez días, a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 23 Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Massanet.—P. A. de C. P.—El Secretario, Silvano Font.

#### Reparto que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón (mitad del reparto)	730'00
Ciudadela	274'89
Alayor	189'04
Mercadal	121'63
Ferrerías	59'60
San Luis	49'34
Villa-Carlos	35'50
<b>Total</b>	<b>1.460'00</b>

Núm. 2163

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Sanidad Militar

Convocatoria a oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. g.), en R. O. C. de 21 del actual se convoca a oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan, pero sin derecho alguno hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, a las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 20 de Noviembre próximo venidero a las 13 del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión a la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificaran, así como todo lo demás que pueda interesar a los aspirantes consta en el reglamento y programa aprobados por R. O. de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice n.<sup>o</sup> 3.

Finalmente, se advierte a todos los firmantes a estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos, establecido en la calle de Amaniel n.<sup>o</sup> 36 el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo a las 10 de la mañana.

Madrid 22 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José de Lacalle.

En la *Gaceta de Madrid* fecha 16 del mes actual n.º 259, aparece la siguiente disposición.—Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente inetruido con motivo de varias reclamaciones formuladas por contribuyentes del impuesto de canon de superficie de minas, que no pudieron satisfacer sus descubiertos antes del 30 de Junio último, que fué el plazo fijado por el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre tributación de la minería, alegando unos, en apoyo de su demanda, la negativa por parte de algunos recaudadores á entregar los recibos correspondientes, y otros, la creencia de que el plazo concedido no terminaba hasta concluir el día 30 de Junio, y.—Considerando que el referido plazo finalizó en 29 de dicho mes de Junio, según el texto claro del párrafo 2.º del artículo 2.º de la expresada ley.—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que son inadmisibles los ingresos intentados con posterioridad á la fecha de 29 de Junio último, y que se estimen únicamente las reclamaciones de los interesados cuando éstos justifiquen que la falta de pago dentro del plazo legal obedeció sólo á obstáculos de las Oficinas provinciales de Hacienda ó de los Agentes recaudadores.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 22 Septiembre 1911.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2142

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

*Circular.*—De conformidad con lo determinado en el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial en 1.º de Octubre próximo deberán dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir el venidero año de 1912, los cuales se sujetarán al modelo y encasillados, que van á continuación, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del mismo; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones de las que llama muy especialmente la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de estas Islas, para que les den el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirles si no lo hicieren.

1.ª Serán incluidos en la matrícula que ha de formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando sucesivamente aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración y los industriales fallidos cuyos expedientes también hayan sido aprobados y comunicadas las bajas correspondientes, quedando insertos sus nombres en el BOLETIN OFICIAL número 6923 del año actual. Como es consiguiente se incluirán en el citado documento los industriales que hayan solicitado ser Alta y tengan estas aprobadas por la Administración.

2.ª No se admitirá matrícula alguna, en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales ó de domicilios, sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados.

3.ª La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las matriculas serán devueltas cuando la numeración de clases y epígrafes de los Contribuyentes no corresponda á las de las Tarifas y modificaciones vigentes,

4.ª Las matriculas se remitirán á esta Administración precisamente por correo antes del día 20 del mes de de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día, sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que les corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de comisionados plantones para que pasen á los pueblos, con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos con las dietas de diez pesetas diarias, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.ª Las matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliza de una peseta por cada pliego, y las que confeccionen las Administraciones Depositarias, lo serán, con papel del sello de oficio acompañándose con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez centimos por cada pliego con arreglo á lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.ª A cada matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento del recargo municipal aprobado por el Ayuntamiento por la imposición sobre la cuota del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la matrícula á efectos de reclamación durante diez días contados desde la publicación del anuncio para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas.

7.ª Tan pronto estén aprobadas las matriculas por esta Administración se devolverán á los pueblos una de las copias debidamente autorizadas para que, sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y á extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará muy especialmente de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con ésto devoluciones por reparos.

8.ª Se recomienda eficazmente á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el más exacto cumplimiento á lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el artículo 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año y remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos originales.

9.ª Al remitirse á esta Administración precisamente el último día de mes, como preceptua el artículo 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar á continuación de dichos documentos la certeza é inexactitud de las declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas Oficinas.

10. Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª ó sea de patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente á la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el artículo 171 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades que quedan mencionadas conforme determina el artículo 7.º del vigente reglamento de la Contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y reglamentos hasta conseguir la oportuna y perfecta presentación de dicho documento.

Palma 20 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

Modelo que se cita

Número de orden de la matrícula	Calle y número de su habitación		Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Epígrafe . . .	Calle y número de su habitación		Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Clase . . .	Calle y número de su habitación		Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Tarifa . . .	Calle y número de su habitación		Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Cuotas para el Tesoro	Para el Tesoro	Para el Municipio	RECARGOS MUNICIPALES		Sumas de ambas	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Para el Tesoro	Para el Municipio	Pesetas	
Cts.	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
6 p.º para premio de cobranza	Pesetas	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Pesetas	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
P.º recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro	Pesetas	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Pesetas	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
2 décimas para las empresas periódicas	Pesetas	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Pesetas	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
TOTAL ordinario y extraordinario	Pesetas	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Pesetas	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Cuarta parte correspondiente al trimestre	Pesetas	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	
Pesetas	Cts.	Cts.	RECARGOS MUNICIPALES		Pesetas	

ADVERTENCIAS.—1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
1.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinen la industria. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
2.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.  
3.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm. 2154  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1911

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', etc., totaling 128,496'94.

Palma 4 Septiembre de 1911.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—El Secretario, Pons.

Núm. 2133

Mes de Septiembre de 1911

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia urbana y rural', 'Obras públicas', etc., totaling 3,999'99.

Palma 18 de Septiembre 1911.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemany.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

El Ayuntamiento de la Villa de Alayor en la Isla de Menorca, contrata por medio de subasta pública las obras de modificación y restauración de todo el piso principal y parte del piso bajo de las Casas Consistoriales situadas en la calle Mayor de la misma, cuyo remate tendrá lugar en el Salon de actos del mismo edificio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos que componen la Comisión de Obras públicas del Ayuntamiento, el día treinta de Octubre próximo venidero á las diez horas de la mañana.

Dichas obras se contratan bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad total de seis mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que exceda de la expresada suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados é iguales al modelo que se inserta al final, á la mesa que ha de presidir la subasta, desde las diez á las diez y treinta minutos del día señalado en que quedará cerrada la subasta; procediéndose inmediatamente á la abertura de los pliegos presentados. A las proposiciones se acompañará la cedula personal del proponente y resguardo del depósito provisional que constituirá previamente en la Caja municipal, consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sean trescientas pesetas.

El que resulte rematante prestará fianza definitiva en cantidad del 10 por 100 del importe por que se le haya adjudicado.

La duración de la obra será de cuatro meses.

El pago de las obras se verificará con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones mencionado.

Se halla consignado en el mismo la obligación del Contratista respecto á realizar el oportuno contrato con los Obreros.

Quedan designados para el bastanteo de poderes los Abogados en ejercicio de la Ciudad de Mahón.

Ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero en 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Modelo de proposicion

Timbre de clase 11.ª Una peseta

D. N. N. N.... vecino de.... mayor de edad y con capacidad bastante para contratar, con cédula personal que acompaña clase.... n.º.... expedida en.... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos de la subasta que celebra el Ayuntamiento de la Villa de Alayor Menorca, para las obras de modificación y restauración de todo el piso principal y parte del piso bajo de las Casas Consistoriales situadas en la calle Mayor de la misma población, se obliga á tomar á su cargo la ejecución de todas las citadas obras con arreglo á las citadas condiciones y planos, por la cantidad de.... (en letras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Alayor 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—Por A. del A.—Martin Timoner, Secretario.

Núm. 2156

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 idem.—Consumo calculado durante el año, 650.—Producto anual, 390 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 685.—Producto anual, 205 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 27224.—Producto anual 409'50 ptas.

Artículo: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año 62,010.—Producto anual, 930'15 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 180 ptas.

Artículos: Paja, forrage y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'42 id.—Consumo calculado durante el año, 180,000.—Producto anual, 756 pesetas.

Artículos: Leña y carbón.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 117,795.—Producto anual, 353'38 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 8790.—Producto anual, 175'80 pesetas.

Total, 3399'83 pesetas. Costitx 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm 2157

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año

de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Costitx 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2162

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobado por esta Corporación el proyecto de alineación y rasante de la calle de Sineu del sufragáneo Llorito, formado por el arquitecto de la Provincia, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por termino de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 23 Septiembre de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—P. A. de A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1462

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año 1910.

Sesión del día 5.—Se presentaron las cuentas Municipales del año 1909.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Se autorizó á un vecino para construir una pared en finca de su propiedad.

Se acordó empezar los trabajos de prestación personal.

Sesión ordinaria del día 12.—Se acordó practicar varias obras en la casa Cuartel de la Guardia civil.

Se acordó sembrar pinos en la plaza del Mercado.

Sesión ordinaria del día 19.—Se autorizó á un vecino para construir una pared en finca de su propiedad.

Se procedió al sorteo de los señores Asociados que en el corriente año han de formar la Junta Municipal.

Se presentó el proyecto de la nueva calle que partiendo de la carretera que conduce á la Rápita va á desembocar á la calle de la Cruz, acordando elevarlo á la superioridad para su aprobación.

Se nombró al Tallador para proceder á la talla de los mozos de este año.

Se reforma la lista de pobres de solemnidad.

Sesión ordinaria del día 26.—Se autorizó un vecino de ésta para construir una pared en finca de su propiedad.

Se concedió cinco pesetas á un vecino de ésta por una sola vez con cargo el capítulo de Beneficencia.

Se presentaron las cuentas municipales de 1909, y fueron aprobadas, exponiéndose al público á los efectos consiguientes.

El extracto que antecede fué aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy.

Campos 25 de Junio de 1910.—El oficial 1.º, Lorenzo Xemena.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alou.

Núm. 2140

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra R. O. de Gobernación de 31 de Mayo de 1911, sobre expropiación de terrenos destinados á vía pública.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciona.

Madrid 19 de Septiembre de 1911.—El Secretario decano, Luis Maria Lorente.

Núm. 2143

Don Javier Valencia y Burdespol, Presidente accidental de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Montoya Florez, de veintisiete años de edad, hija de Igna-

cio y de Isabel, soltera, vendedora ambulante, natural de Carifena, provincia de Zaragoza, vecina que fué de esta Ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesada en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido, la conduzcan á la Prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á veinte de Septiembre de mil novecientos once, —Javier Valencia.—El Secretario de Sala, Luis Canals.

Núm. 2147

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por ante el presente Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, se siguen diligencias instadas por Miguel y Francisca Cañellas y Tomás y Antonio Salvá y Gallard, obrando éste en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Cañellas y Tomás vecinos de Lluchmayor, sobre declaración de herederos de Miguel y Francisco Cañellas y Garau á favor de los seis hijos del primero y sobrinos del segundo Francisca, Pedro Juan, Miguel, Antonio, Prágedes y Francisco Cañellas y Cerdá, en partes iguales; en cuyos autos se ha mandado publicar los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta ciudad y del pueblo de Lluchmayor, puntos del fallecimiento y naturaleza de los finados, é insertarse además en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de Miguel y Francisco Cañellas y Garau y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se creen con igual ó mejor derecho á su herencia que los hijos y sobrinos respectivamente Francisca, Pedro Juan, Miguel, Antonio, Prágedes y Francisco Cañellas y Cerdá, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y á fin de que tenga efecto la fijación y publicación acordada se expide el presente que firmo en Palma de Mallorca á diez y nueve Junio de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2148

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaria de D. Juan Bestard por el procurador D. Rafael Ramis en nombre y representación de doña Maria Binimelis y Roselló, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Roig y Mir sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio los objetos que á continuación se describen embargados á los indicados herederos de D. Jaime Roig.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Lists various items like '467 cascotes en varios colores justipreciados en', '331 kilogramos Barrigas tigera justipreciados en', etc., totaling 112'00.

	Pesetas
3 Nanguin choflado en.	31'50
10'500 kilos pintado deteriorado en.	115'50
3'3 id. pintado en.	36'20
7 id. mezcla regordente en.	133'00
18 id. papel torzar en.	39'00
4 id. hilo empalomar en.	8'00
7 id. goma alaca en.	7'00
14 id. Australia en.	7'00
7 cepillos carda en.	6'30
2 id. esparto en.	1'40
10'800 id. pelo blanco en.	129'60
75 id. trozo pelo gíanel en.	41'25
500 id. desperdicios en.	60'00
200 id. borra en.	20'00
40 id. cabos algodón en.	10'00
120 id. pelo comun en.	60'00
15 id. aceite mineral en.	7'50
1 correa nueva en.	50'00
1 reloj pared en.	5'00
10 rollos papel aracar en.	120'00
6 kilos acido acético en.	1'50
360 id. acido sulfúrico en.	36'00
90 hormas en.	9'00
25 kilos papel embalaje en.	10'00
326 id. drogas en.	652'00
50 id. sulfato sosa en.	5'00
1 maquina de escribir en.	60'00
1 mesa escritorio en.	6'00
1 armario vidriera en.	6'00
1 papeler en.	2'00
3 sillas en.	3'00
1 luegas.	1'00
1 balanza madera con 10 pesos en.	3'00
1 id. de hoja de lata en.	2'00
1 casuela pequeña en.	10'00
12 escaleras deterioradas en.	1'50
7 cestos en.	1'75
4 mesas viejas en.	2'00
1 máquina de vapor de seis caballos, de alta presión, sistema «Pablo Palanas» constructor en Barcelona en.	300'00
1 caldera con dos bullidores de diez caballos en mal estado en.	300'00
6 fulas con sus correspondientes tuberías y cinco cubas con sus serpentinas de cobre en.	140'00
Una softora en mal estado en.	225'00
Una torcedora doble para dos plazas en mal estado en.	125'00
7 metros embarrados con cuatro tambores de madera y seis cañadretas con soportes de madera en.	50'00
2 máquinas de ascar incluso una marchadora en mal estado en.	150'00
Una máquina de engomar ó sea una prensa en.	40'00
Una caquera inservible en.	100'00
Un tornillo vulgo caracol en.	3'00
Para cuyo remate queda señalado el día seis de Octubre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:	
1. <sup>a</sup> Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás.	
2. <sup>a</sup> Que todos los objetos y efectos que se trata de enagenar serán subastados en un solo lote.	
3. <sup>a</sup> Que los gastos de subasta y remate y demás inherentes á la venta serán de cargo del comprador.	
Los descritos objetos y efectos se hallan en poder y en depósito de D. Jaime Gínnard y Roig, domiciliado en esta ciudad, calle de Tamorer número cinco entresuelo, el cual los tendrá todos los días laborables hasta el día del remate y horas de once á doce, de manifiesto, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.	
Palma diez y ocho Septiembre de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.	

Núm. 2160

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Secretaria de D. Juan Bestard, por el Procurador Don German Ballester á nombre y representación de D. José Cabot y Roca, admitido á litigar como pobre, contra D. Ricardo Mir

y Ripoll de ignorado paradero, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca, embargada á dicho D. Ricardo Mir y Ripoll.

La quinta parte indivisa de la finca sita en la calle de la Unión antes del Principio de esta Ciudad, número cuarenta y dos, lindante por la derecha entrando con la escalera de la casa de D. Ignacio Ferragut y con la casa de D. Pedro Juan Ginestra, por la izquierda con la casa horno y el zaguan escalera de los pisos que fueron de Bernardo Mir y Ferrer y por el fondo con la calle de Berga y por la parte superior con la citada de D. Ignacio Ferragut y los pisos del referido Mir y Ferrer; justipreciada la quinta parte de finca que se enagena en dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio; sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada devolviéndose á los demás.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma catorce Septiembre de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2150

Don Pablo Mariano Morey Coll, Juez municipal suplente de la ciudad de Inca, encargado del despacho de este asunto por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por D. Vicente Enseñat y Enseñat contra Juan Miró Bonnín de ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

Una casa y corral sita en la villa de Muro calle de Alfarería sin número, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Oliver, por la izquierda con casa y corral de Rosa Sastre Vanrell y por el fondo con corral de Ana Sastre Vanrell. Justipreciada en novecientos cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo á las once debiendo tenerse presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley procesal.

Inca diez y nueve Septiembre de mil novecientos once.—Pablo Mariano Morey.—Ante mí, Juan Coll.

Núm. 2151

D. Lorenzo Moyá Matanza, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Habiendo sido hallada en aguas de Santsañ y á unas 3 millas de la costa por el patrón del falucho «San Antonio», Antonio Vicens un palo macho de unos 16 metros de largo por 1 metro de diámetro en mal estado por hallarse quemado; se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren con derecho al citado palo, se presenten

en este Juzgado en el término de un mes á partir desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á deducir su derecho.

Palma 21 Septiembre 1911.—El Juez Instructor, Lorenzo Moyá.—Por mandado S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 2144

El Comisario de Guerra Jefe del Parque Administrativo de Campaña de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Sr. Jefe de la Intendencia Militar de Baleares la venta de mil ochenta y nueve kilogramos de hierro y ochenta y cinco kilogramos de madera existentes en los almacenes de este Parque pertenecientes al servicio de Campaña y procedentes del troceo de efectos del primer semestre de este año; se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día diez del mes de Octubre próximo á las once, en este Parque sito en la calle de San Sebastian número uno, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y dos céntimos de peseta cada kilogramo de madera, y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 18 de Octubre de 1911.—Gonzalo Barceló.

Núm. 2152

## CONTRIBUCION TERRITORIAL

D. Carlos Horrach Riutord, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo se ha dictado con fecha 24 de Agosto de 1911 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Septiembre próximo y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva, Petra, Calle del Hospital y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Contribuyentes.—Bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.<sup>a</sup> Francisca Matas Barceló, una finca llamada Calicant del término de Petra de extensión de 40 áreas 76 centiáreas que linda al Norte con tierras de Juan Matas, Este Antonia Ana Bauzá, Oeste Maria Bauzá y Sur Margarita Bauzá.

Su capitalización según amillaramiento 256 pesetas, valor para la subasta 256 pesetas.

Y resultando que el Sr. Registrador de la propiedad á suspendido la anotación preventiva del embargo por no resultar la finca inscrita á favor de la ejecutada ni de nadie, y tomando en su lugar anotación de suspensión al folio 87 del libro de embargos contra deudores á la Hacienda asiento n.º 751, por lo que se suplirá la falta de titulación en la forma prevenida por el Título 14 de la Ley Hipotecaria vigente.

D. José Riera Grimalt, una finca llamada Las Covas del término de Petra, de extensión de 146 áreas 49 centiáreas que lindan al Norte tierras de Miguel Brunet, Sur Camino, Este Ramón Gomila y Oeste tierra remanente.

Consta inscrita al folio 112 tomo 19 de Petra inscripción 8.<sup>a</sup> finca 876.

Está gravada la espresada finca con un censo á favor de Bartolomé Bosch y Cerdá de 13'75 pesetas al 5 por 100 su valor 275 pesetas.

A otro censo de 4 cuarteras y 3 barcillas de trigo su valor 67'50 pesetas á favor de José Grimalt y Sureda redimible al fuero del 5 por 100 su valor 1350 pesetas.

Está valorada la expresada finca según estadística á 540 pesetas que siendo inferior á las cargas que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 49'15 pesetas respetando todos los gravámenes.

D. Jaime Luis Frontera, una finca llamada Son Catalá del término de Petra de extensión de 71 áreas 3 centiáreas que lindan al Norte predio Son Santandreu, Sur Antonio Bannaser, Este Julián Grimalt y por Oeste con Camino.

Inscrita al folio 35 tomo 121 de Petra finca n.º 3233.

Se halla gravada la espresada finca á un censo de 8 pesetas á favor de D. José Morey Ferrer, redimible al 3 por 100, su valor 833'82 pesetas.

A un préstamo á favor de la Caja de Ahorros y Monte Pio de Manacor de 667 pesetas al interés del 5 por 100 anual,

Y estando valorada según estadística á 380 pesetas que siendo inferior á las cargas que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 69'18 pesetas respetando todos los gravámenes á que se halla afecta la expresada finca.

Y que serán de cargo del comprador todos los gastos de escritura de traspaso cancelación y sucesivas al procedimiento.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Petra á 26 de Agosto de 1911.—El Agente Ejecutivo, Carlos Horrach.

Núm. 2158

## CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 2 de Octubre próximo y siguientes de cesarían de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1910.

Hasta el día 30 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 21 de Septiembre de 1911.—El Vocal de turno: José Morey, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA